

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

102**MADRID NÚMERO 3**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ismael Pérez Martínez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 862 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Elena Nogueira García, frente a “Ardene Holding, Inc.”, “Ardene Internacional, Inc.”, “Ernest and Young, Sociedad Limitada”, e “Intercontinental Spain 2013, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 244 de 2014

En Madrid, a 30 de junio de 2014.—Vistos por la ilustrísima magistrada-juez del Juzgado de lo social número 3 de Madrid, doña Mercedes Gómez Ferreras, los presentes autos número 862 de 2013, seguidos a instancias de doña María Elena Nogueira García, contra “Ernest and Young, Sociedad Limitada”, “Intercontinental Spain 2013, Sociedad Limitada”, “Ardene Internacional, Inc.”, y “Ardene Holding, Inc.”, sobre reclamación de cantidad, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Procede estimar en parte la demanda planteada por doña María Elena Nogueira García, contra la empresa “Intercontinental Spain 2013, Sociedad Limitada”, en reclamación de cantidad, y debo condenar a la empresa demandada “Intercontinental Spain 2013, Sociedad Limitada”, a que abone a la demandante la cantidad total de 30.631,95 euros, más el 10 por 100 de interés por mora. Con absolución del administrador concursal y del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifíquese a las partes esta sentencia.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta número 2501/0000/60/0862/13 del “Banco Santander”, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el “Banco Santander” o presentar aval, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, de entidad financiera por el mismo importe en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar el justificante de pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en su artículo 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajador con la limitación establecida en el artículo 1.3 del mismo texto legal.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.



Y para que sirva de notificación en legal forma a “Intercontinental Spain 2013, Sociedad Limitada”, “Ardene Internacional, Inc.”, y “Ardene Holding, Inc.”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de octubre de 2015.—El secretario judicial (firmado).

(03/29.821/15)

